

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 549 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

13 OCT 2023

## VISTO:

El expediente N° 375202(541076)-2023, presentado por **MARIA MARGARITA MAYORCA VILA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0353-2023-GSP y el Informe Legal N° 016-2023-MPH/GSP/DQC, y;

## CONSIDERANDO:

**Que**, con la Resolución de Multa N° 0353-2023-GSP, del 14.09.2023, se requiere a **MARIA MARGARITA MAYORCA VILA**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 01031 del 23.08.2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Por desmontes y escombros, persona natural, con referencia a la vivienda ubicada en el Jr. Sarita Colonia N° 460-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0353-2023-GSP, argumenta que es una persona mayor de edad y se encuentra delicada de salud, no presenta nueva prueba a evaluar.

**Que**, el recurso no reúne los requisitos exigidos artículo 219 del TUO de la Ley 27444- nueva prueba-disposición concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. En ese sentido el TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración." Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.

**Que**, a vista se tiene el informe Legal N° 016-2023-MPH/GSP/DQC, y, que concluye: "La administrada no cumplió con las formalidades establecidas por el Título VII de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, Artículo 24°, que precisa. Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT., al no obrar documento idóneo sobre la presentación del descargo o subsanación dentro del plazo establecido y las fotografías aportadas no enervan en absoluto la comisión de la infracción, el recurso deviene en IMPROCEDENTE".

**Que**, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 g en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, formulado por **MARIA MARGARITA MAYORCA VILA**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0353-2023-GSP resultante de la calificación de la PIA N° 01031 del 23.08.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y al SATH.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc.  
Archivo.  
GSP/PLP  
PIAS/acc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Servicios Públicos

Ing. Joshelim T. Meza León  
(e) GERENTE